

V

LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA
DE ANDALUCÍA Y LOS NUEVOS RETOS EN
SEGURIDAD ALIMENTARIA

ILMO. SR. DR. D. ANTONIO OROPESA DE CÁCERES

Discurso

Leído el 20 de junio de 2006, en el Solemne Acto de
Recepción Pública como Académica de Número

Y contestación por el

Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Antonio Fernandez Tavira



El Dr. D. Antonio Oropesa de Cáceres da lectura a su Discurso de Ingreso.



*Dres. R. Gómez, Fernández Tavira, Oropesa de Cáceres, Mateos-Nevado,
Oropesa Mora y Carrasco Otero*

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.

Ilmos. Srs. Académicos

Querida Familia.

Amigos todos.

Es mi deseo, y no podría ser de otra forma sin faltar a la ocasión y a la oportunidad, iniciar mi discurso de ingreso en esta Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias, expresando mi profundo agradecimiento por el honor que representa para mí el entrar a formar parte de esta Docta y Querida Institución.

Las Reales Academias se configuran en el siglo XVIII, y las mismas son recibidas en el vigente orden constitucional, que ratifica el Alto Patronazgo de la Corona (concretamente en el art. 62 j de la Constitución Española).

La Comunidad Autónoma Andaluza se atribuye, como competencia exclusiva, la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como la tutela sobre las Academias con sede central en Andalucía (en el art. 13, nº 26 y 29 del Estatuto de Autonomía).

Esta Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias fue fundada en 1974 y constituida en 1975.

Los primeros Estatutos fueron aprobados el 17 de diciembre de 1980, siendo modificados posteriormente el 19 de diciembre de 1992 y aprobados por Decreto 314/96 de 25 de junio.

Miembro fundador de la misma fue el Excmo. Sr. D. Benito Mateos-Nevado Artero que fue elegido en 1975 como Presidente y que, bajo su dirección, la Academia ha alcanzado el título de Real, por concesión de su Majestad el Rey el 27 de abril de 1992; su plena integración en el Instituto de Academias de Andalucía

(desde su misma creación mediante la Ley 7/1985) y en el Instituto de España en calidad de Asociada, así como una elevada cota de prestigio.

Otros miembros fundadores fueron los Ilustrísimos Señores:

D. Rafael Algaba Roldán

D. Pedro Maestre Arroyo

D. Agustín Mirón Sánchez

D. José Sayago Pérez, y

D. Eduardo Lobillo Berlanga

Algunos de los cuales nos acompañan en este Solemne Acto y otros nos abandonaron ya, y se encontrarán seguramente al amparo de nuestro Santo Patrón San Francisco conversando sobre nuestra querida profesión.

VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Estos dos términos enmarcan el devenir profesional de este veterinario que hoy se presenta ante ustedes con su Discurso de ingreso en esta Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias.

La implicación de la profesión veterinaria con la Salud Pública tiene sus raíces en la misma historia de la profesión cuando desde el conocimiento de los animales y sus patologías se establece como los profesionales idóneos para la determinación de la aptitud o no para el consumo humano de los alimentos procedentes de estos mismos animales.

El lema distintivo de nuestra profesión “*Hygia Pecoris, Salus Populi*” resume muy bien toda una filosofía de base de una actividad que, en el terreno de la defensa de la Salud Pública, se identifica bien con la idea sintetizada en el lema.

Los conceptos de higiene, sanidad, seguridad alimentaria, control de alimentos, inocuidad de los alimentos, han tenido distintas y variadas interpretaciones a lo largo de la historia en base a los conocimientos científicos, a los avances técnicos y también, en base a las necesidades económicas de cada momento por parte de la población destinataria de dichos alimentos.

En grandes saltos históricos podemos establecer la línea de continuación desde los antiguos “*veedores*” medievales hasta el actual Cuerpo Superior Facultativo de Veterinarios de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía.

Sin querer remontarnos excesivamente en la memoria histórica, hemos de recordar que las primeras intervenciones acerca del abastecimiento de carnes, así como las normas sobre la venta de carnes insalubres y corrompidas, corresponde a los Ayuntamientos, dictadas en Crónicas y Fueros, entre los que cabe mencionar los de León del año 1020, Cuenca del 1189, Brihuega del 1202, Madrid del mismo año y Salamanca del 1267, entre otros.

Las ordenanzas que regían Granada y Sevilla, en la época de los Reyes Católicos, prueban que se conocía la necesidad de vigilar e inspeccionar el estado de salubridad de los alimentos.

En 1601, en esta ciudad de Sevilla, aparece un Reglamento de Mataderos, que dicta las normas para administrar y gobernar este tipo de establecimientos, así como la forma de pesar las reses y la obligación de separar las enfermas.

En Sevilla, en 1632, se construye el primer matadero de importancia; consistente en una gran caserón, con patio central, donde en verano se *“alanceaban”* los toros.

En todos los casos los denominados *“fieles”* o *“veedores”* eran los encargados de realizar la inspección y los decomisos al representar a la autoridad municipal.

Con la llegada de la Ilustración y debido a la dispersión de normas existente hasta el momento en los siglos XVII y XVIII; en España como en otros países tales como Francia, Inglaterra, etc., se organizan servicios de inspección de alimentos dependientes de los gobiernos centrales dejando así de depender de los ayuntamientos. Es también en esta época y debido al avance de la Química Analítica cuando aumenta, se diversifican y sofistican los fraudes alimentarios, hasta entonces muy simples.

El 1 de septiembre de 1788 se procede a la Fundación de la Real Escuela de Veterinaria de Madrid por el rey Carlos III.

Hasta el día 23 de febrero de 1792 no se procede a cumplimentar la Orden anterior, por parte del rey Carlos IV. Es cuando NACE la profesión Veterinaria, es decir cuando cuenta con un cuerpo de doctrina y una institución para su enseñanza.

En el documento se ordena la creación de la Escuela de Madrid y la de Córdoba, aunque sólo fue Madrid la que se constituyó en ese momento, concretamente en la finca *“La Solana”* en el Paseo de Recoletos

El 18 de octubre tuvo lugar la primera clase en la Escuela madrileña.

Habría que esperar hasta agosto de 1847, para que mediante un Decreto-Ley se dispusiera la creación de una Escuela Subalterna de Veterinaria en Córdoba.

De ella saldrían las primeras promociones de veterinarios “**de segunda**”, ya que hasta 1871 no se unificaron las titulaciones y reconocidos como veterinarios “**de primera**” eran únicamente los que estudiaban en Madrid.

Pero debemos volver al siglo XVIII,...

En España en 1796 aparece una disposición del rey Carlos IV referida a la inspección de alimentos, por la que autorizaba a la Suprema Junta “para que por sí o el individuo que tuviese a bien nombrar, reconozca y examine todos los establecimientos donde se expendan sustancias alimenticias y éstas a su vez, impidiendo su venta y castigando a los contraventores de esta orden”. En esta disposición se reconocía ya la necesidad de conferir el cargo de inspectores a personas competentes.

Es en el siglo XIX, con el gran avance científico en todas las ramas de la ciencia: Microbiología, Parasitología, etc., lo que da lugar a que se sienta la necesidad de organizar y llevar a cabo un mayor control de la salubridad de los alimentos y de los establecimientos alimentarios, y muy en particular los de origen animal, motivo por el cual se desarrollan una gran cantidad de disposiciones legales en todos los países durante este período.

En nuestro país podemos citar la disposición hecha pública por Real Orden de 13 de junio de 1813, donde se encomienda específicamente a los ayuntamientos “velar por la calidad de los alimentos de todas clases”. Esta Real Orden es consecuencia directa de la Constitución de Cádiz de 1812 en la que se le atribuye a los ayuntamientos competencias en materia de “*policía de salubridad o policía de alimentos*” ostentando funciones ejecutivas y disciplinarias.

Posteriormente es ampliada por otra Real Orden de 20 de enero de 1834 que ordena a las autoridades municipales “señalen parajes acomodados, para mercados y mataderos, procurando que haya en ellos orden y aseo, comodidad para los compradores y vigilancia para que no se infrinjan las leyes de salubridad”.

El tratado de carne de D. Ventura de la Peña y Valle, que trata acerca de las reglas para el reconocimiento de las reses de matadero y sus carnes, ve la luz en 1832.

Hasta mediados de ese siglo, cada municipio seguía criterios diferentes a la hora de nombrar el personal de inspección de los alimentos, yendo desde los matarifes o regidores, pasando por médicos y farmacéuticos, hasta albéitares y veterinarios, ya que a partir de 1840 algunos veterinarios españoles intervienen en la inspección de alimentos, generalmente carne, pero en calidad de veedores, a los que habían conseguido sustituir.

En la segunda mitad de ese siglo XIX, el 25 de febrero de 1859, una Real Orden establece el “reglamento de la inspección de carnes en las provincias”, en el que se dice que “habrá en todos los mataderos un inspector de carnes, nombrados de entre los profesores veterinarios, eligiendo de los de más categoría”. Estando restringida esta obligación, en un principio, a la vigilancia higiénica de los mataderos.

En una Circular del 10 de noviembre de 1863 se dice a los gobernadores que nombren veterinarios inspectores en todas las poblaciones para garantizar la Salud Pública. En otra de 1865, del 8 de marzo, se dice que “sólo la clase veterinaria puede desempeñar el cargo de inspector de carnes”, denegándose que los médicos hagan dicha inspección.

En la Real Orden de 8 de agosto de 1867, se aprueba el Reglamento de Vaquerías y Carnicerías, en la que se citaban las normas por las que habían de regirse estos establecimientos.

En 1872, una Real Orden de 18 de julio, recomienda a los veterinarios el “más escrupuloso reconocimiento de las carnes de cerdo por medio del microscopio para evitar que se venda carne triquinada, y de los cerdos leprosos”. Ampliándose esta recomendación en 1877 a las fábricas y casas que fabrican embutidos.

Igualmente en este siglo, existen en España disposiciones legales de los Ministerios de Hacienda, Sanidad y Fomento, acerca de las inspecciones en puertos y fronteras, como por ejemplo la Real Orden de 6 de marzo de 1880 que prohibía la importación de cerdos y sus carnes procedentes de Alemania y de los Estados Unidos de América, “ya que el uso de carne de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo a la salud”. Instándose a las aduanas del Reino a que las carnes se “reconozca minuciosa y escrupulosamente por los peritos nombrados al efecto por la Junta de Sanidad”.

En 1883 y como consecuencia de los brotes de triquinosis producidos, el Gobierno declara obligatorio el reconocimiento triquinoscópico de las carnes de cerdo (antes era una recomendación), siendo deber de los

Ayuntamientos poner a disposición de los veterinarios “los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios para realizar análisis de carnes”.

Mediante la Real Orden de 28 de febrero de 1885 se reconoce a los veterinarios como los únicos profesionales idóneos para los reconocimientos de los animales destinados al matadero y de los embutidos y conservas.

Sobre la inspección de productos pesqueros podemos citar el Reglamento de 18 de enero de 1876 que prohibía la venta de ostras y demás mariscos desde el 1 de mayo hasta el 1 de octubre, así como el Reglamento de 29 de enero de 1885 que prohíbe la venta de crustáceos durante las épocas de cría de cada especie, señalando además cuáles son estas épocas.

A finales de ese siglo XIX se promulga la ley de 1875 que consolida las funciones de los Sanitarios Locales, crea los Institutos Provinciales de Sanidad y, en algunos casos, facilita la creación de Institutos Municipales de Salud.

A principios del siglo XX y debido al progreso y multiplicación de los procesos analíticos de sustancias alimenticias se produce un aumento de las falsificaciones y fraudes en los alimentos, lo que origina que se promulgue el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, publicado en la Gaceta de 23 de diciembre, sobre las “falsificaciones de los alimentos”, donde se organizan los servicios de inspección, se dictan instrucciones técnicas acerca de las condiciones que deben reunir los papeles, aparatos, utensilios y vasijas que se relacionan con la alimentación.

*Como consecuencia de este Real Decreto, el veterinario tendrá a su cargo la inspección de mataderos y mercados, fábricas chacineras, casquerías y establos. Los cafés, casas de comidas, etc., son objeto también de la inspección veterinaria. Experimentando esta disposición legal posteriores modificaciones lo que hizo que estuviera vigente durante muchos años. En este sentido, el **Reglamento de Sanidad Municipal de 1925** imponía a los ayuntamientos la obligación de “perseguir y castigar las adulteraciones, sofisticaciones y las falsificaciones de alimentos y bebidas dentro de su competencia privativa, organizando para ello con el personal de inspectores veterinarios, el de laboratorios y los elementos auxiliares precisos, la vigilancia, inspección y examen de toda clase de sustancias alimenticias”.*

*En 1914 se hace obligatoria la construcción de mataderos municipales y el 5 de diciembre de 1918, mediante Real Orden, se promulga el **Reglamento General de Mataderos** donde se detallaba y se hacía un completo estudio, perfectamente acorde con los conocimientos de la época, sobre el emplazamiento, dependencias, servicios, material de laboratorio, etc. Estando*

igualmente vigente durante una gran cantidad de años en nuestro país. Concretamente, hasta la publicación del **Real Decreto 3263/1976**

Con este reglamento desarrollaron su actividad profesional nuestros antecesores en la Veterinaria de Salud Pública más directos; los **Veterinarios Titulares**. A los cuales, desde la cercanía de la familia les dedico el más grande y cariñoso de los reconocimientos.

En el año 1944, la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre, dispuso que los municipios debían atender el servicio veterinario de inspección alimenticia a través de los **Inspectores Municipales Veterinarios**.

Este cuerpo de inspección municipal sufrió a lo largo de los años una profunda estatalización hasta la total incorporación de su personal en el **Cuerpo de Veterinarios Titulares**, en 1953. Y fue entonces cuando se llegó a una situación paradójica, en la que si bien la legislación vigente (Reglamento de Servicios Veterinarios Locales y Texto Articulado y Refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local) atribuía a los municipios la competencia para la inspección de alimentos (como competencia municipal), incluso considerada como obligación municipal mínima, su gestión era realizada por funcionarios del Estado, el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

La especialización de la administración estatal en materia de salud pública determinó que los municipios y demás entes locales tuvieran con posterioridad un papel menos relevante sobre la materia y vieran, por tanto, mermadas sus competencias a favor del Estado, como nuevo protagonista de la actividad sanitaria pública hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978, en la que algunas competencias hasta entonces estatales, como la defensa del consumidor o la higiene alimentaria, fueron atribuidas a una nueva administración, la autonómica.

Por lo tanto, hasta 1979 los Servicios de Salud Pública, "*de sanidad*" en la terminología vigente entonces, se establecen siguiendo un patrón similar. Un vértice central ubicado en el Ministerio del Interior o de la Gobernación, una estructura provincial que dará lugar a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, y unos servicios periféricos estructurados en las denominadas Jefaturas Locales de Sanidad, generalmente a cargo de un médico de la asistencia pública domiciliaria, con el concurso del farmacéutico, del veterinario y del practicante.

En 1979 se empiezan a producir las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas o, mejor dicho, preautonómicas, de forma que

los Servicios de Salud Pública y de planificación serán descentralizados en los primeros momentos de la transición democrática. La Ley General de Sanidad de 1986 consolidará la descentralización sanitaria en amplias materias, básicamente dirigidas a las CC. AA. y escasamente a los Municipios.

A pesar de los años transcurridos desde las transferencias, el modelo de organización de los Servicios de Salud Pública en las distintas CC. AA. es bastante similar. En Andalucía, un notable desarrollo de la atención primaria, ha permitido efectuar una intensa integración de las actividades de protección y promoción de la salud en el seno de los equipos de atención primaria que se responsabilizan de la colectividad del Área Básica de Salud, con el soporte del Distrito Sanitario.

La Veterinaria de Salud Pública en Andalucía toma entidad propia a raíz de la Reestructuración de los Servicios Veterinarios del año 1988 (por el **Decreto 214/88**, de 17 de mayo) cuya efectividad se llevó a cabo el mes de abril de 1990.

En ella, se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de extensión y desarrollo ganadero, producción animal, paradas de sementales, inseminación artificial y reproducción animal, epizootias, hierbas, pastos y rastrojeras, mejora, alimentación y fomento de la ganadería, vigilancia, prevención y control de las enfermedades animales, control zoonosario de instalaciones ganaderas y vacunaciones obligatorias

Asimismo, se asignan a la Consejería de Salud las competencias y funciones en materia de sanidad veterinaria, antropozoonosis, higiene de los alimentos, sanidad ambiental, información, formación, educación sanitaria y mataderos.

La Consejería de Salud ejerce estas funciones, desde ese momento, a través del Servicio Andaluz de Salud, quedando adscritos los Veterinarios a los Distritos de Atención Primaria y Equipos Básicos de Atención Primaria.

Los Servicios Veterinarios de la Consejería de Salud habían quedado regulados en un primer momento por el **Decreto 195/85**, de 28 de agosto sobre ordenación de los servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, en el que se establecía que en todos los Distritos de Atención Primaria existiría, al menos, una plaza de Veterinario de Distrito, integrado en el Dispositivo de Apoyo específico.

Mediante la **Orden de 1 de marzo de 1989** de la Consejería de Gobernación, se realizó la acomodación de efectivos veterinarios.

El 25 de abril de 1990 fue la toma de posesión de los veterinarios oficiales en las nuevas plazas resultantes, según la reestructuración.

En la **Circular 5/1990**, de 24 de abril, de la Dirección Gerencia del S.A.S., sobre criterios generales para veterinarios en los Distritos de Atención Primaria; se establecían los distintos grupos de Veterinarios adscritos al S.A.S; que quedaron agrupados de la siguiente manera:

- * Veterinarios Coordinadores de Distritos.
- * Veterinarios de Equipos Básicos de Atención Primaria.
- * Veterinarios Directores Técnicos de Mataderos.
- * Veterinarios de Mataderos.

En esta misma circular se llevaba a cabo el cese de los nombramientos de interventores sanitarios, y también se establecía la asignación de cometidos de carácter rotatorio en los Veterinarios de cada Zona Básica. Asimismo se incidía en la prohibición de los llamados “ingresos atípicos”.

Mediante la **Ley 8/1997**, de 23 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos de la Junta de Andalucía del año 1998. En el título I, capítulo V, artículo 76 se creó el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, incluyéndose en el Grupo A de los señalados en la Disposición Adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Dentro del Cuerpo, se creaban las especialidades de Farmacia y Veterinaria.

En la misma ley, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Gobernación y Justicia en materia de función pública, se asignaba a la Consejería de Salud la potestad para regular el acceso al Cuerpo y la provisión de los puestos y plazas que existían o se pudieran crear en su ámbito; para aprobar la plantilla orgánica y establecer su sistema retributivo; y asignaba al Servicio Andaluz de Salud la adscripción del Cuerpo, la selección de su personal, su gestión y administración, así como la dependencia funcional.

En desarrollo de esta ley se han publicado los Decretos 394/2000 y 395/2000 por los que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en las citadas especialidades de Farmacia y **Veterinaria**.

La regulación del acceso a los nuevos Cuerpos está contemplada en el **Decreto 16/2001**, de 30 de enero; por el que se regula el acceso al Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, y la provisión de plazas adscritas al mismo en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

El **Decreto 395/2000**, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria. En el artículo 5 establece como Actividad básica en el ámbito de la Veterinaria de Salud Pública, el control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades.

En el artículo 6 establece que los Veterinarios de los Distritos asumirán las siguientes funciones:

En primer lugar, funciones de **Higiene Alimentaria**, con la Inspección y control oficial de la producción y comercialización de los alimentos y productos alimenticios, así como de los requisitos sanitarios de los establecimientos y/o industrias de producción, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de aquellos, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud.

En segundo. **Zoonosis y Epidemiología**, con el Desarrollo y participación en programas y actividades para la prevención en el hombre de las enfermedades transmitidas por animales o de aquellos riesgos sanitarios asociados a la fauna.

En tercer lugar, funciones en **Sanidad Ambiental**, como son todas aquellas actividades que contribuyan a la vigilancia, evaluación y control de riesgos ambientales que, en materia de veterinaria de salud pública, puedan afectar a la salud de la población.

En cuarto lugar, funciones en **Información, Formación y Educación para la Salud**, con el Desarrollo y participación en programas y actividades relacionados con la promoción de hábitos saludables.

En quinto lugar, funciones en **Formación e investigación**; con la

a) Colaboración y participación en las actividades que garanticen sus necesidades en materia formativa: como Formación continuada, actividades internas y externas de formación, y con la

b) Colaboración y participación en las líneas específicas de investigación que se desarrollen en el ámbito de la Consejería de Salud y en aquellas líneas específicas que puedan desarrollar los propios veterinarios oficiales de Salud Pública en el ámbito de sus funciones.

En sexto lugar, en el **Laboratorio de Salud Pública**, con la participación en las actividades analíticas de estos Centros, y

En séptimo; cualesquiera otras que pudieran ser encomendadas por la autoridad competente, en materias de competencia veterinaria.

Este Decreto se encuentra actualmente en revisión.

El 8 de noviembre de 2001 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución de 26 de octubre por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la Especialidad de **Veterinaria**, en Centros Asistenciales del Organismo.

Se procede a convocar Concurso-Oposición para cubrir 418 plazas básicas vacantes, es decir la totalidad de las plazas no ocupadas por funcionarios – propietarios en aquel momento.

Las pruebas selectivas se llevaron a cabo el día 10 de marzo de 2002 y el proceso de toma de posesión se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 15 de septiembre de 2003 de la **ORDEN de 3 de septiembre de 2003**, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad Veterinaria (A.4.2).

Una vez situados en el momento actual los dos términos iniciales de esta charla (Veterinaria y Salud Pública), pasaremos a contemplar la situación actual de la **Seguridad Alimentaria** y el futuro de la misma en relación con el profesional veterinario.

La Seguridad Alimentaria está fundamentada en dos columnas básicas que le dan sustento y al mismo tiempo capacidad de evolución. Estos dos principios son el Control Oficial y el Autocontrol.

El Control Oficial es llevado a cabo por la Autoridad competente (estructurada en Administración Central, Autonómica y Local).

El Autocontrol lo desarrolla la empresa alimentaria, entendida ésta como cualquier establecimiento u operador económico cuya actividad se desarrolla en la fabricación, envasado, almacenamiento, distribución y venta de alimentos o productos alimentarios.

El profesional veterinario desarrolla su labor en el campo del autocontrol de las empresas alimentarias participando en el diseño y ejecución de los Sistemas de Autocontrol tanto dentro de la plantilla de dichas empresas (como técnicos, asesores, directores de "calidad" u otras denominaciones) como en la figura de "Empresas de Asesoramiento Sanitario" que se dedican a proveer de "control interno" desde la figura, externa a la empresa, del asesor.

El Control Oficial está compuesto por el Desarrollo de la legislación alimentaria, de lo cual ya hemos comentado ampliamente en la 1ª parte de nuestra disertación.

En estos momentos, la principal fuente de normas legales es la Unión Europea.

Desde la incorporación de España, a mediados de los años 80 del pasado siglo, el acervo legislativo nacional se vio incrementado notablemente con la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las distintas normas comunitarias.

De los cuatro tipos existentes de dichas normas (Reglamentos, Directivas, Decisiones y Recomendaciones) sólo las Directivas tienen que trasponerse a nuestro ordenamiento jurídico al ser las otras tres de obligado cumplimiento tras su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (ahora ya llamado Diario Oficial de la Unión Europea).

Tras las crisis alimentarias acaecidas en la Unión Europea en las dos últimas décadas del siglo XX surge la necesidad de unificar y simplificar la normativa existente sobre alimentos.

Tal decisión quedó plasmada en el "**Libro Blanco sobre Seguridad Alimentaria**" publicado en enero del año 2000.

El pasado 30 de abril de 2004, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó una serie de normas que entraban en vigor a los 20 días después de su publicación; pero que al publicarse el día 30, justo el día antes de la Ampliación a los nuevos Estados Miembros formaba ya parte del cuerpo legislativo comunitario en el momento de la incorporación de esos nuevos Estados y por tanto los plazos para su aplicación eran iguales para toda la Unión.

Estas normas a las que desde el momento en que empezaron su andadura en forma de "Proyectos" se les llamó "**el paquete de higiene**" son los **Reglamentos 852, 853, 854 y 882** del 2004. Tratan, cada uno de ellos, y siguiendo el mismo orden en que los he enunciado, sobre:

- * La higiene de los productos alimenticios.
- * Las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- * Las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y
- * Los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Tanta era la prisa por publicar estas normas para que fueran una realidad antes de la ampliación, que tuvieron que publicar en el mes de junio de ese mismo año 2004, concretamente el día 25 las correcciones de errores de las mismas que han sido los textos completos y reformados de los Reglamentos del “**paquete de higiene**”.

La filosofía de dicho “paquete” es la de la regulación horizontal de los distintos sectores alimentarios con normas de obligado y directo cumplimiento con principios básicos de higiene y seguridad alimentaria.

A estos Reglamentos del “paquete” hay que unirle el Reglamento 178/2002 del Parlamento y del Consejo, de 28 de enero; por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

La aplicación de estos distintos Reglamentos estaba contemplada según distintos plazos y abarcaba en principio hasta el 1 de enero de 2006.

En concreto, el 1 de enero de 2005 entraron en vigor los artículos que faltaban por hacerlo del citado Reglamento 178/2002; los que tratan sobre las “*Obligaciones Generales del Comercio de Alimentos*” y sobre los “*Requisitos Generales de la Legislación Alimentaria*”; es decir, de:

- * Seguridad alimentaria.
- * Inocuidad de los piensos.
- * Presentación.
- * Responsabilidades,
- * Trazabilidad.

A lo largo de los años 2005 y 2006, se han ido publicando distintas normas legales a nivel comunitario con objeto de ir dando cuerpo a ese

edificio legislativo cuyos cimientos son el ya referido “paquete de higiene”. En concreto, dichos reglamentos versan sobre criterios microbiológicos de los alimentos, inspección de triquina y pautas de aplicación de los reglamentos horizontales.

Al mismo tiempo, las publicaciones nacionales, lo que han plasmado es la derogación de las normativas que surgieron como transposición de Directivas comunitarias, ahora derogadas por los Reglamentos citados.

El segundo pilar del Control Sanitario Oficial de Alimentos es la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de las empresas alimentarias. Esta autorización tiene carácter previo y tiene su reflejo documental en la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos y la asignación del correspondiente número en el mismo.

Ambos procesos, diferentes pero no independientes, han pasado de ser unos meros trámites administrativos a un elemento de primer orden del Control Sanitario Oficial de Alimentos merced a la voluntad expresada por la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de dar valor añadido a las actuaciones en cualquier caso necesarias para la realización de los mismos.

Así, se ha asociado este trámite a la valoración inicial de los Planes Generales de Higiene, y constituye el marco de inicio para la implantación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos.

Esta nueva utilidad, supone por un lado una dificultad añadida al propio trámite administrativo, y por otro, se ha hecho necesario el desarrollar nuevas fórmulas de inspección, que superen la mera comprobación del cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios definidos para cada tipo de sector alimentario y recogidos en su correspondiente reglamentación.

El tercer pilar de actuación del Control Sanitario Oficial de Alimentos en pos de la Seguridad Alimentaria es la Actividad Inspectoral; desarrollada, como ya hemos visto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía por los Veterinarios funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía.

Esta actividad inspectora se encuentra en revisión con motivo de la aplicación de las distintas normativas nuevas.

La aplicación de los principios de la metodología del Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos

Los cambios legislativos que representa la consideración de que el explotador de la empresa alimentaria debe ser el responsable principal de la seguridad alimentaria, ya que es quien está mejor capacitado para diseñar un sistema seguro de suministro de alimentos y conseguir que los alimentos que suministra sean seguros

Han dado lugar a que por parte de la Autoridad Competente se haya adoptado un proceso de revisión y renovación de los métodos y usos del Control Sanitario Oficial de Alimentos con la instauración y desarrollo de líneas de trabajo enmarcadas en **Programas** como el de “Control de Peligros Biológicos” y en el “Plan para la Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en las Empresas Alimentarias de Andalucía”.

Dicho **Plan** supone el estudio pormenorizado y la clasificación de todos los establecimientos alimentarios conforme a la evaluación del riesgo para la salud que realizan los Agentes de Control Sanitario Oficial y que conlleva la implantación de unas pautas de frecuentación de visitas de inspección al establecimiento por parte de esos Agentes de Control

Esta evaluación del riesgo está fundamentada en:

- * El tipo de comida y método de manipulación,
- * El método de procesado.
- * Los riesgos para el consumidor o consumidores expuestos al riesgo
- * La valoración de la Higiene y de la Seguridad Alimentaria, así como de la Estructura del establecimiento, y en
- * La Confianza en los Sistemas de Dirección y Control

Dichas visitas serán realizadas bajo el modelo o formato de “auditorías” tanto de las instalaciones, como de los procesos, del material escrito y documental y de los sistemas de verificación aplicados eventualmente por las empresas y de los resultados que se desprenden de los mismos.

Para ello se están realizando distintas actividades de formación que faciliten y posibiliten la adaptación de los técnicos encargados del Control Sanitario Oficial a las nuevas formas de llevar a cabo su trabajo.

La necesidad de esta formación viene también contemplada en los reglamentos del paquete de higiene, concretamente en el 882 y en el 854. se hace una especial alusión a la necesaria cualificación del personal dedicado a las funciones de Control Oficial

Aspectos referidos a la legislación en vigor, sistemas de certificación oficial, evaluación de sistemas APPCC, epidemiología, investigación de brotes de enfermedades de origen alimentario, procesamiento de datos y aplicación de bioestadísticas, y algunos otros temas referidos a los procedimientos de control son, entre otros, los ámbitos temáticos que han de incluir la formación de este personal.

A tenor de dichos contenidos, implícitamente se pone en evidencia la necesidad de establecer una permanente formación continuada de los profesionales.

El pasado día 25 de abril, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha iniciado la tramitación del Anteproyecto de la "Ley de Seguridad Alimentaria".

Tanto en la exposición de motivos como en su articulado, establece la necesidad de que las actuaciones encaminadas a preservar un nivel elevado de protección de la salud de los consumidores, se desarrollen utilizando procedimientos avalados por conocimientos científicos disponibles.

La Veterinaria de Salud Pública está llamada a desempeñar un papel fundamental y primordial en el amplio campo que representa la Seguridad Alimentaria y a ello debemos contribuir:

Los veterinarios del Control Sanitario Oficial de Alimentos en el desarrollo de nuestro trabajo,

La Universidad (las Facultades de Veterinaria) en la formación tanto "pre" como "posgrado" de los veterinarios,

La Organización Colegial Veterinaria, y

Esta Real Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias en la que hoy tengo el inmenso honor de acceder como Académico de Número y a la que espero entregar lo mejor de este humilde veterinario.